



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROYECTO “VALORIZACIÓN TURÍSTICO CULTURAL DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL Y DE LA RÍA” INCLUIDO EN EL PLAN DE RELANZAMIENTO DE ZONAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE (ZAP)

93/2021 IL – DDLCN

INTRODUCCIÓN

Se ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación a Convenio de Colaboración, entre la Administración General del País vasco y el Ayuntamiento de Portugalete, para la realización de actuaciones en el marco del proyecto “valorización turístico cultural del patrimonio industrial y de la ría” incluido en el plan de relanzamiento de zonas de actuación preferente (ZAP).

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento a los efectos previstos en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En el expediente que conforma esta actuación está incorporada la siguiente documentación:

- Memoria justificativa
- Memoria justificativa del interés público
- Memoria económica
- Informe jurídico
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de concesión de subvención y autorización del Convenio de colaboración

II. ANTECEDENTES

El Consejo de Gobierno aprobó el 18 de mayo de 2021 una dotación presupuestaria adicional de 180 mill. € destinada a la ejecución del *Plan especial para el Relanzamiento de las comarcas desfavorecidas o Zonas de Actuación Preferente*, entre las que se encuentra Ezkerraldea-Meatzaldea a la que pertenece el municipio de Portugalete.

Uno de los proyectos tractores de los que puede beneficiarse la comarca de Ezkerraldea-Meatzaldea es el “valorización turístico cultural del patrimonio industrial y de la ría”, para cuyo impulso se prevé una financiación a cargo de los créditos presupuestarios indicados de la Dirección de Turismo y Hostelería, que se destinará a la ejecución del proyecto “valorización turístico cultural del patrimonio industrial y de la ría”.

La financiación se instrumenta a través de la concesión de una subvención directa, a cargo de dicha partida, hacia el Ayuntamiento de Portugalete y la suscripción entre ambas administraciones Públicas de un Convenio de colaboración, de carácter instrumental de dicha subvención.

III. NATURALEZA JURIDICA DE LA ACTUACIÓN INFORMADA

Se somete a informe de legalidad un Convenio de Colaboración entre Administraciones que pertenece a la subcategoría de convenio subvencional, es decir, un Convenio cuyo único objetivo es regular las relaciones entre el órgano financiador, que concede una subvención de carácter directo, y la Administración destinataria de la subvención y facilitar su gestión y su destino al cumplimiento de la finalidad a que va dirigida.

A tal fin, en este tipo de convenio se incorporan una serie de reglas y previsiones *ad hoc*, de carácter material y temporal, que resultan similares a las que incorporan los programas subvencionales de concurrencia competitiva aprobados por disposiciones de carácter general, tales como descripción del proyecto y actuaciones, plazos y forma de abono de la subvención, justificación de gastos incurridos, compatibilidad con otras subvenciones, obligaciones de los beneficiarios, régimen de incumplimiento, órgano gestor del convenio y creación de una comisión de seguimiento.

En cuanto Convenio de Colaboración, encaja dentro de los denominados Convenios Administrativos que se regulan en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por ser una expresión de los principios generales a que se refiere el art. 140, que rigen las relaciones interadministrativas e incorporar las técnicas de cooperación del art. 144, entre las que destaca:

d) La prestación de medios materiales, económicos o personales.

En cuanto que el Convenio instrumentaliza una subvención directa, le es de aplicación lo previsto en Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de País Vasco, cuyo art. 49.7 prevé lo siguiente:

La concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del titular del Departamento interesado. Estas subvenciones de concesión directa, a las que no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general.

De la misma manera, la Ley la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 22.2.c), reitera el carácter excepcional cuando se acrediten *razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

En el asunto informado, ha quedado acreditada la existencia de razones de interés general que justifican la excepcionalidad en el uso de la subvención directa, como se indica en las memorias elaboradas por la Dirección de Turismo.

De la misma manera, la actuación subvencional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo se encuadra en el Objetivo Estratégico “*Aprobar una nueva Estrategia Vasca de Turismo Sostenible*”, previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo 2021 mediante Orden de 25 de enero de 2021, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo. Se cumple de esta manera la previsión del art. 8.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

IV. ANALISIS DEL CONVENIO

Como se ha indicado, el Convenio recoge los compromisos y obligaciones de las partes, en orden a la gestión de la subvención a conceder, para la realización del proyecto que se identifica como “valorización turístico cultural del patrimonio industrial y de la ría”, destacando como actuaciones las siguientes:

- Reorientación Museo RIALIA: Potenciación del museo a través de su reorientación como Centro de Interpretación de la Ría, con el objetivo de obtener el “Anchor Point” concedido por el ERIH. Se reorientará el discurso expositivo hacia la Ría, manteniendo la esencia industrial del museo, en torno a los siguientes ejes:
 - Portugalete Villa marinera.
 - La Ría, vertebradora económica y social de Ezkerraldea.
 - La Ría, recurso ambiental-ecosistema en proceso de recuperación.
 - Están incluidas en esta línea subvencional las inversiones y actividades de divulgación y/o puesta en valor del nuevo discurso expositivo, en torno a los ejes mencionados.
- Diseño de ruta obrera (red de rutas Obreras de Ezkerraldea): Engarzando con el eje la Ría, vertebradora económica y social de Ezkerraldea, el diseño de la Ruta Obrera que englobe los recursos turísticos más conocidos de referencia industrial (Muelle de Hierro, Mareómetro, Puente Transbordador, Museo Rialia) e incorpore y ponga en valor otros con referencia obrera (cargadero de mineral, Cooperativas El Progreso, Villanueva y el Grupo Babcock Wilcox)..

No tenemos nada que añadir en este apartado, resultado todas las cláusulas típicas de este tipo de convenios y, por lo demás, esencialmente idénticas a las adoptadas con otros municipios en este mismo ejercicio.

V. CONCLUSION

Se emite informe favorable.